

Sesiones

DEL CONGRESO NACIONAL

DE 1846.

CAMARA DE SENADORES.



Sesion 14 del 13 de Julio de 1846.

Presidencia del señor Benavente.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior,

El señor Presidente.—Dijo: En virtud del acuerdo del Senado para que sea firmado por los señores Senadores el proyecto de acuerdo para onrrar la memoria del señor Egaña, creo que debe acerse en el libro de actas. ¿Le parece a la Sala?

Todos.—Sí, señor.

Se leyó el siguiente artículo reformado por la Cámara de Diputados del proyecto de lei sobre terrenos abandonados por el mar.

Art. 1.º “Los terrenos abandonados por el mar, acrecen a las propiedades colindantes en toda la estension de las costas del Estado.

Exceptúanse los que el mar abandonase en los puertos i caletas abilitadas para el comercio, los cuales son del dominio público. Los propietarios riberanos no podrán ejercer derecho sino sobre la parte comprendida dentro de sus muros, linderos o mensuras.”

El señor Presidente.—Está en discusion; pero ántes es preciso que vea la Cámara el acuerdo que a echo con relacion a la indicacion del señor Vial Formas.

Se leyó el siguiente acuerdo. “No están inhabilitados para votar en una cuestion jeneral, los Senadores que tengan interes en ella como miembros de clases afectadas por esa cuestion.”

El señor Vial Formas.—Presindiré, señores, de si en ese acuerdo se an guardado o no los trámites prescritos por el reglamento, para reformar cualquiera de sus artículos, i me contraeré únicamente a manifestar que la Sala no está obligada a someterse a él. En cualquier período puede alterar sus decisiones; i con cuanta mas razon, cuando el Senado se a renovado en una tercera parte. Además, este cuerpo tendria presente para acer ese acuerdo, que no quedaba suficiente número de Senadores, una vez que se escluyeran a los implicados; i aunque a mi juicio era preferible no dictar la lei, ántes que acerlo con la concurrencia de personas inmediatamente interesadas, con todo no existe aora el mismo fundamento. La Cámara se compone de 20 Senadores, de ellos faltan los señores Egaña, Prieto i Cruz, i quedan 17 residentes en esta ciudad. Esclúyanse los cinco o seis propietarios o interesados en la ribera del mar de Valparaiso, i abrá once individuos en el un caso i doce

en el otro, que componen Sala, i que se ayan en actitud de sufragar.

No pretendo, señores, que esa exclusion sea asta privarles de ilustrar a la Cámara: no, den enorabuena los conocimientos que tengan en la materia, que se les oirá gustoso; pero sepárensen para el acto de sufragar. No es sin duda el voto lo que debemos desear, ni es este el que puede ilustrarnos i suministrar los conocimientos necesarios, i si oyéndoseles puede obtenerse el fin único que pudiera autorizar su concurrencia, esclúyanse para el acto de sufragar.

El artículo 104 del reglamento, dispone, que no tengan votos los Senadores en los negocios que les interesen directa i personalmente a ellos, a sus ascendientes i descendientes, a sus esposas, a sus colaterales asta el cuarto grado civil de consanguinidad i tercero de afinidad inclusive. La adiccion del Senado nada a dicho respecto a la primera parte de ese artículo, i se contrae únicamente a la segunda, estableciendo que no están inhabilitados para votar en una cuestion jeneral los Senadores que tengan interes en ella como miembros de clase afectada en la cuestion. Si emos de sujetarnos al sentido literal de ésta modificacion, oscura por demas, no cabe duda, que no se contrae ni decide cosa alguna acerca del interes directo i personal de los Senadores, i que abla únicamente de las clases sin interes particular e inmediato. Entre estos no puede colocarse un corto número de personas a quienes va a agraciarse con una propiedad fiscal, ni podrá decirse que no tienen interes en percibir una suma de consideracion, suma que ellos mismos no miran con indiferencia.

No creo, señores, que aya un principio de lejislacion, que pueda apoyar el concurso de personas a quienes falta la independencia e imparcialidad necesaria para formar una lei. ¿Podrá dudarse que carecen de estos requisitos los Senadores cuya fortuna va a recibir un crecido aumento o disminucion por el proyecto que debe examinarse?

Para manifestar que la cuestion de que aora se trata es de un interes particular, me bastará recordar su oríjen i la manera en que se presentó a la Cámara. A consecuencia de la esposicion que izo al Gobierno el intendente de Valparaiso, manifestando la ocupacion ilegal de algunos propietarios, la sometió aqel al Congreso, contrayéndose únicamente a ese solo echo, i la Comision del Senado presentó un proyecto de igual naturaleza. Entónces se advirtió que abia un gran número de Senadores interesados en esa materia, i para abilitar su sufragio, se le dió el carácter de jeneral, no obstante que no tiene ni puede tener aplicacion a otro puerto que Valparaiso, ni a otros individuos que los que an echo adquisiciones en su ribera. Pero aun presindiendo, de esto ¿puede suponerse que una lei que no afecta a otras personas que a las indicadas, i que no tiene aplicacion en otro lugar que en el indicado puerto, i por la cual abrán

de reportar aquellas un gran provecho o la pérdida de sus esperanzas, no afecta directa e inmediatamente a esos individuos, i no produce en ellos un gran interes? Esto seria querer desconocer la verdad de las cosas. Yo respeto la probidad de los señores Senadores; pero faltaria a mi deber, sino pidiese la esclusión del sufragio de todos los que se allan interesados. El decoro de la Cámara i aun la reputacion de esos mismos Senadores, que se va a ver comprometida con el acuerdo que iciese el Senado, se interesa por la esclusión. Pido pues, que se declare así.

El señor Bello.—Yo observaré, en primer lugar, que el aspecto bajo el cual el honorable Senador preopinante a considerado a la Cámara de Senadores i a todo cuerpo legislativo, no me parece exacto ni conforme a la naturaleza de estos cuerpos. Se a querido equipararlos con los tribunales de justicia, i no puede haber mayor diferencia que la que existe entre un juez o un tribunal, i una cámara legislativa. En un tribunal considero que la mayor perfeccion estriba en que cada uno de sus miembros esté desnudo asta de la mas remota sombra de interes en la causa que se ventile en él; es necesario que esta no le toque ni directa ni indirectamente, ni como personas individuales, ni bajo otro aspecto alguno; i si fuese posible, que vinieran de otro planeta los jueces destinados a pronunciar su fallo en una corte de justicia, con el solo conocimiento de las leyes preexistentes, esta seria la mayor perfeccion posible a que pudiera llegarse en las deliberaciones judiciales; pero no sucede lo mismo en las cámaras legislativas. En estas un querido las Constituciones de todos los pueblos libres, que vengan a figurar i a luchar en cierto modo unos con otros todos los intereses sociales. Es una arena en que lidian la agricultura con el comercio, las minas con la agricultura, i el fisco con todos. Del conflicto de estas fuerzas sociales, i de la lucha de estos intereses, es de lo que debe resultar la lei, que es una especie de transaccion entre todos ellos. Pedir, pues, a los representantes de los intereses sociales, la imparcialidad de los jueces, como a pretendido el honorable señor Senador preopinante, es desnaturalizar de todo punto los cuerpos legislativos, a cuyos miembros no solo no se pide imparcialidad, sino que por el contrario, se exige como requisito esencial, que tengan interes que los afecten, con tal que no sean intereses personales i directos, sino intereses de clase. Yo, por ejemplo, estaria eximido de votar en la Cámara, cuando se tratase de una pension que ubiese de concederse a un hermano mio, de un empleo que yo ubiese de disfrutar, o de otra ventaja personal semejante; pero no es este el caso en que se allan el acendado que discute una lei en que se trata de beneficiar a los acendados, o de menoscabar sus ganancias: ni es este el caso en que se allan un minero cuando se trata de minas, un comerciante cuando se trata de derechos de aduanas, un propietario riberano cuando se trata de las acciones marítimas. Lójos de ser estos esclusidos por la constitucion de los cuerpos lejisivos, son por el contrario llamados para hacer valer los intereses de su clase, como que el lejislator a conocido que no podrian hacerlo con suficiente celo, si su interes particular no coincidiese con el interes de su clase.

En cuanto a la esposicion que hace el honorable señor preopinante sobre el orijen del proyecto de lei, el Senado recordará cuáles fueron los motivos que le obligaron a jeneralizarlo. Se trataba de la accesion marítima en Valparaiso: ¿i abria de fijarse una regla particular para Valparaiso, que no se entendiese con todos los puertos i costas de

la República? ¿Abria de constituirse un privilejio? La Cámara concibió que no era conveniente ni razonable proceder de este modo; que en la cuestion particular de Valparaiso, venian envueltos principios jenerals, sobre lo que era preciso dictar igualmente, regas jenerales i este fue el verdadero motivo que se tuvo a la vista para dar una amplitud jeneral al proyecto, i para dictar una verdadera lei.

Dícese que los señores que se pretenden allan implicados pueden ilustrar a la Cámara con todas las reflexiones que les ocurran; pero absteniéndose de votar. Yo, señores, no puedo convenir en esto: se trata de un interes de clase, i los señores a que se alude, son aquí representantes de su clase, representantes de los propietarios ribenarios de Valparaiso, de toda la República, i faltarian a su deber como lejisladores, si por un principio de falsa delicadeza, se abstuviesen de emitir su voto; falsa delicadeza la llamo, porque se trata de defender a una clase que a contribuido eminentemente a la prosperidad de Valparaiso; a una clase verdaderamente meritaria.—E dicho.

El señor Vial Formas.—Algo mas diré que el honorable señor Bello respecto al principio que debe servir de base a la organizacion del cuerpo legislativo. Creo que él no solo lo comprende a esta corporacion, sino que se estiende igualmente al poder judicial. Fijémonos en la naturaleza de las cosas, i no establezcamos ideas abstractas que dejan de ser ciertas desde el momento que están en contradiccion con los echos. El interes es el primer móvil de todas nuestras acciones. El poder judicial como todos los demas del estado, lo tiene en la exacta aplicacion de las leyes. Una sala de justicia quiere que se guarden las garantías de la propiedad, para que no se le despoje de la suya, quiere que se castigue al asesino para no ver amenazada su existencia, i quiere en fin, que se guarden todos los preceptos legales para que no sean amagados sus derechos.

Aunque en la formacion de las cámaras deben concurrir todos los intereses de la sociedad, no se busca sin duda intereses inmediatos i rivales para ponerlos en choque abierto i olvidar el interes comun, así es que se excluye a aquellos que están inmediatamente interesado; i como a dicho muy bien el honorable señor Bello, se reciben sus luces para que decida una inmensa mayoría. ¿Pero sucede esto en el caso presente? Once Senadores forman Sala: seis están interesados en la cuestion; i en tal caso ¿no es una moyoría enteramente animada por un grave interes la que va a decidir la cuestion? ¿No es esto monstruoso a la par que injusto i funesto?

No se trata aquí de clases, ni puede darse este título a un corto número de individuos por el echo de vivir o de poseer una propiedad contigua. Los que existen en la calle de la Compañía, o de la Catedral, no forman clase por esta sola circunstancia, ni son distintas por la diferencia de lugar. No se pretende, pues, la concurrencia de alguna de ellas al Senado, ni tienen esos propietarios intereses particulares que representar. La Constitucion a señalado las únicas clases que existen, las a constituido por los diversos intereses que comprenden, i las a echo concurrir todas al Congreso. No existe ni puede llamarse ahora nueva division.

Tambien a dicho el honorable señor Bello, tratando de explicar la adiccion del Senado, que estaria lejitimamente implicado el Senador a quien ubiera de concederse un empleo o sueldo para votar en esta materia. ¿Es posible que se considere implicado al que va a recibir un honor o un

micrable sueldo, i no al que abrá de tener una inmensa suma por medio de una donacion o gracia? Si el echo es igual, i los principios del onorable señor Bello le acen considerar escluidos a los primeros, no cabe duda que por ellos mismos deben serlo los últimos. Si en la adición del Senado se ubiera tratado de esplicar lo que se entiende por interes directo i personal, la adición se abría referido a estos, i ubiera echo alguna mension de ellos; pero muy léjos de esto, se contrajo a un caso especial i distinto, talvez estraño del Reglamento, cuál es el interes de clases, que ántes no abia tenido presente. Además una cuestion no deja de ser particular porque afecte a diez o veinte individuos, así como no deja de serlo la sentencia de un tribunal que condena o absuelve a igual número de ciudadanos, ni tampoco se llama jeneral, porque para la decision o aplicacion de un caso particular, ayamos de valores de principios o reglas jenerales.

Repito, señores, que no es el sufragio sino las Luces de los Senadores implicados lo que puede interesar a la Cámara; i abiendo dado lo primero ¿qué es lo que se pretende con el sufragio? ¿Es este el que va a ilustrarnos? Pero se insiste en abilitar a los Senadores implicados, i parece que esta Cámara tan celoza en el desempeño de sus deberes, tan circunspecta en sus deliberaciones, no debe adoptar una resolucion que pone en peligro su decoro i el de los mismos individuos a quienes abilita. Tengo el sentimiento de no pensar de la misma manera que el onorable señor Bello, i creo que léjos de llamar a esos Senadores al honor i a su deber para acordarse un aumento o disminucion de su fortuna, los alejan de la Sala ese mismo honor i ese mismo deber. Al ménos estos son mis principios, i esta será mi conducta.

Concluiré recordando a la Sala lo que ántes e dicho. Seis Senadores constituyen mayoría: seis son los implicados, i estos van a decidir. Ai número suficiente de Senadores hábiles en la misma capital: pueden llamarse para una sesion especial; i no queda así, ni aun el pretexto de no poder adoptar una resolucion por falta de miembros. Insisto pues en la esclusion de los Senadores interesados. E dicho.

El señor Bello.—Apesar del modo de considerar la naturaleza de las cámaras legislativas el onorable señor preopinante, a mí me parece ver en ello algo de vicionario, como si se tratase que esta Cámara se compusiese de puras inteligencias, de seres abstractos en quienes no influyendo otros sentimientos que el jeneralísimo de humanidad i justicia. Yo apelo al ejemplo de todas las naciones que tienen cuerpos legislativos; constituidos a la manera del nuestro, i pregunto: si por grandes que sean los intereses que afectan a un miembro de esos cuerpos, en cuanto señores territoriales, comerciantes etc. ¿se les escluye de dar su voto en las cuestiones que los afectan? Tan léjos está de ser así, que los pueblos prefieren para sus representantes a aquellos miembros que puedan tener intereses propios de gran cuantía en las cuestiones que se ventilen. Tal es, repito, la verdadera naturaleza de los cuerpos legislativos; si de otro modo fuese, sucedería que toda vez que se tratase de establecer impuestos sobre la propiedad territorial, o todas las veces que se introdujese en la Cámara un proyecto para imponer un derecho fiscal que gravase a la propiedad, todos los individuos de la Cámara que tuviesen propiedades territoriales, i particularmente los que tuviesen grandes haciendas deberian limitarse a ilustrar a la Cámara con sus observaciones, abstiniéndose de emitir su sufragio. Entre este

caso i el que ahora se considera en la Cámara, no es posible concebir la menor diferencia. El que una clase se componga de veinte individuos o de 200, es una cosa inconducente; fuera de que en la cuestion de que se trata, el número de individuos no es una cosa precisa i definida como cuando se trata de juzgar 10 o 12 facinerosos. La lei que abla de propietarios ribeñanos, abla de los propietarios ribeñanos de toda la República, i no solo de los propietarios ribeñanos que actualmente existen, sino tambien de todos aquellos que existan por una serie de jeneraciones i tal vez de siglos, porque esta jeneralidad es cabalmente lo que constituye la lei. Con este motivo no puedo ménos de acórmecargo del argumento que se me a espuesto por el onorable Senador preopinante, alegando que no ai cosas en que no militen principios jenerales, i que si esta fuese una consideracion para dar una forma jeneral al asunto de Valparaíso, no abría ningun negocio particular en que no pudiese acerse lo mismo. Creo que el onorable señor preopinante no me a comprendido, sin duda porque yo no abré sabido esplicarme con la claridad suficiente. Yo no e dicho que la Cámara atendiese a principios jenerales, abstractos para jeneralizar la cuestion de Valparaíso; lo que dije fue que la Cámara se convenció de la necesidad de no establecer con respecto a Valparaíso una regla particular que no se extendiese a todos los otros puertos i costas de la República; se trataba de la accesion marítima, i de establecer una regla jeneral sobre esta especie de accesion; pero no vemos en el caso de que un puerto de la República tubiese una lei, i otras otras, como sucedia bajo muchos respectos en los dominios de la monarquía española.

No omiteré tampoco una consideracion que me parece esencial: se ponderan los grandes intereses sobre que va a deliberar la Cámara en el presente proyecto de lei; pero lo cierto es, que sobre los grande intereses a recaido ya la aprobacion del Senado i de la Cámara de Dipntados. La modificacion de que el Senado va ocuparse no tiene nada que acer con los terrenos actualmente poseidos. Se trata únicamente de aquellos que el mar abandonase en lo sucesivo, intereses que no afectan a los actuales poseedores, sino en un grado comparivamente insignificante. No se trata de los terrenos que el mar aya abandonado ántes de ahora, i que estan edificados o cultivados, sino de los que el mar pudiera abandonar en diez, veinte o treinta años. Dígase ahora si admite esta comparacion alguna con la importancia de los intereses sobre que ámbas Cámaras están ya de acerdo. E dicho.

El señor Vial Formas.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—A ablado dos veces el señor Senador.

El señor Vial Formas.—Soy autor de la indicacion.

El señor Presidente.—¿Cuál es la indicacion?

El señor Vial Formas.—La indicacion que e propuesto, es para que conforme al art. 104 del Reglamento, se escluya a los Senadores interesados, i para que en el caso de creerse este modificado por la adición, se declare, mediante a las dudas que ofrece su intelijencia, que ella no altera la parte 1.ª del artículo citado.

El señor Presidente.—Puedo ablar.

El señor Vial Formas.—Sin duda e tenido la desgracia de no darme a entender: pero creo aber dicho bien claro que no pretendia que los Senadores dejasen de tener intereses en la cuestion que iban a resolver, porque esto es imposible como contrario a la naturaleza de las cosas. El interes individual es el movíl de todas nuestras acciones, las leyes

nos afectan inmediatamente, i de ellas dependen nuestra felicidad i bienestar. No podemos, pues, ser indiferentes a una buena o mala lei, i de consiguiente no e pretendido ni podido pretender qe salgamos fuera del globo, o qe nos agamos sordos a nuestra propia conveniencia.

Senté varios ejemplos estendiendo mas el principio qe citó el honorable señor Bello. Dije contra su opinion, qe los mismos tribunales de justicia estaban interesados en la aplicacion de las leyes, i qe no podia considerárseles ajenos de ese interes; pero como a pesar de él, se an establecido reglas qe escluyen a los qe se allan inmediatamente afectados en una materia judicial, así tambien debe escluirse a los lejisladores en quienes obra un gran provecho o la pérdida de sus esperanzas. Los mismos principios qe sirven para escluir a los unos deben servir para separar a los otros, i aun puedo decir, qe es de mayor importancia la esclusion en este último caso, como qe en el primero el mal o provecho recaeria sobre un individuo, i en el otro sería jeneral i tal vez mas frecuente. Por mas qe se aya querido jeneralizar el proyecto de adquisicion o cesion de los terrenos qe forman la ribera del mar de Valparaiso, es particular i esclusivo a un corto número de abitantes de aquel pueblo, porqe no ai en toda la República otro punto donde se aya despojado al público i a la nacion de su lejítima propiedad, i donde pueda haber cuestiones i dudas sobre la adquisicion de la ribera. El fin principal de ese proyecto no son las accesiones posteriores, i qe abrán de obrarse con el tiempo, sino la donacion de lo qe se posee sin título ni derecho.

A dicho el honorable señor Bello qe no se trata aquí de una gran adquisicion, sino de unas pocas varas a qe tendrían derecho en lo sucesivo. porqe todo lo demas pertenece a los propietarios, i están en su posesion de las accesiones anteriores. La modificacion de la Cámara de Diputados les a negado el derecho qe les concedia el proyecto del Senado sobre lo qe se supone adquirido. Se ventila pues aora no la accesion de dos varas, sino la de una estension inmensa qe vale mas de tres millones de pesos; i no sé señores, porqe estraño modo de juzgar se supongan adquiridos i en lejítima posesion de los derechos qe solo se trata de acordar aora por este proyecto, qe no an aprobado aun las Cámaras, ni sancionado el Poder Ejecutivo. Las leyes preexistentes les niega léjos de darles la propiedad ¿Es posible qe se invoqe ese proyecto para dar por adquirida aquella, i supenerlos tambien en posesion? Esto es digno de atencion; i no sé como aya podido indicarse. E dicho.

El señor Vial del Rio.—A dicho el honorable señor Bello, al fin de su discurso qe esta lei no comprende los terrenos abandonados ya por el mar.

El señor Bello.—Antes qe el señor Senador pase adelante, diré qe me e contrariado en mi discurso solamente a las modificaciones echas por la otra Cámara.

El señor Presidente.—La cuestion qe se propone es si deben los Senadores votar o no en este asunto.

El señor Vial del Rio.—Señor, aquí ai dos cuestiones, una jeneral i otra particular a los Senadores qe ocupan los terrenos abandonados por el mar, i a quienes el proyecto les ace dueños absolutos de las accesiones, i así lo creen todos los abitantes de Valparaiso; pero todos los qe tengan algun conocimiento del derecho, no pueden ménos qe reconocer qe esta lei como ninguna otra, puede tener efecto retroactivo.

Nuestras leyes anteriores nada dicen sobre los avances echos por el mar, i solo se refiere a os rios. La ocupacion

de los terrenos dejados por el mar, no parte, pues, de ningun principio legal, i la lei qe dictemos aora, no puede comprender tampoco el pasado, sino solo lo sucesivo. Entremos aora al principio de la cuestion. El Gobernador de Valparaiso, qiso poner límite a las ocupaciones excesivas de los terrenos qe abandonaba el mar, qe acian los grandes propietarios riberaños. Levantó un plano prolijo de esos pntos, i los remitió al Gobierno en consulta sobre lo qe debería acer en esta materia. Los propietarios acudieron al Gobierno, de lo qe talvez tendrán noticias muchos de los señores Senadores, diciendo qe se les quebrantaban sus derechos i sus títulos de posesion, qe ellos creian comprendiesen desde el cerro asta el mar. Sobre esto pidieron informes, i se formó un prolijo espediente, i los propietarios supieron qe no tenían ningun derecho, i entónces cuantos pasos dieron en adelante, fue con conocimiento de causa, i sabiendo qe su derecho era al ménos disputable. Si, pues, la lei presente no abraza, ni podido abrazar lo pretérito aun despues de sancionado, los actuales propietarios no tienen derecho alguno a esos terrenos, i sí solo a los qe abandonare despues de ser promulgada. La cuestion de los terrenos qe de actualmente están en posesion, debe pasar a ser considerada en los tribunales de justicia qe es a quienes corresponde su resolucion.

Yo convengo en qe la cuestion presente puede mirarse como jeneral, si comprende solamente las accesiones sucesivas; pero es particular i muy particular, si están incluidos los terrenos abandonados ya. I creo qe los señores Senadores en este caso, están todos implicados, i si votan, lo acen en cuestion propia.

El señor Presidente.—La cuestion qe pende ante la Cámara, es de órden; para entrar a ella, diré primero: qe el art. 104 del reglamento dice: qe los Senadores qe tengan parte directa o indirecta, o sus parientes en tal grado, se abstengan de votar. Esta Cámara celebró un acuerdo esplicando este artículo, i diciendo qe pueden votar cuando su interes sea como individuo de una clase. Permítaseme aora recordar la istoria de este negocio. El Gobernador de Valparaiso dirijió una consulta al Presidente de la República, la qe fue sometida a esta Cámara: una Comision dictaminó, contrayéndose a dicha consulta, qe los terrenos abandonados por el mar en aquel puerto, fuesen de propiedad pública, i qe se vendiesen de cuenta fiscal. En la discusion de este proyecto. se promovió la misma cuestion previa qe oi, i el qe abla para resolverla, presentó el proyecto de lei qe a modificado la Cámara de Diputados; el cual es jeneral i comprende a todos los terrenos qe abandone el mar en todas las costas de Chile; pues, es constante su sucesivo retiro, i si aora llama la atencion el puerto de Valparaiso, mañana la llamarán los puertos, qe por la configuracion de nuestras costas, son estrechos i limitados por altos cerros. Conociendo qe la razon de la lei de partida para conceder la accesion de los rios, es igual para concederla en los mares, me atreví a proponer el proyecto actual. Por sabio qe aya sido el rei D. Alonso, talvez cometió una falta de omision causada quizá por las distintas configuraciones de los paisas para qe lejislaba; mas yo no encuentro motivo plausible para tal diferencia, sino por el contrario, para estender la misma medida a los puertos, puesto qe el mar qita o ataca las propiedades de los riberaños, lo mismo qe la de los rios. Mirada la cuestion bajo este aspecto, parece claro qe esta lei podrá afectar a algunos Senadores como individuos de la clase de propietarios ribe-

No sé por qué razón puede decirse, que las reglas que sirven de base para establecer contribuciones jenerales, i que son necesarias para evitar que su funesto influjo en la riqueza pública lo sea mucho mayor, no son aplicables a los impuestos municipales. Unas i otras recaen sobre los productos de la industria, los gravan i disminuyen los capitales o rentas de los individuos i de la sociedad entera, aunque esto último se hace en una escala menor. Creo, pues, que los principios son aplicables en ambos casos, si se quiere evitar un mal.

El proyecto tenía en su origen esa misma estension bien meditada, i juzgo que puede recaudarse sin espendio alguno i sin gran dificultad, con solo tener a la vista, o llevar una razón en la Aduana de los pedimentos que se reciben para el despacho de las mercaderías con destino al mismo puerto.

Creo que no debemos dejar subsistente ningún mal por pequeño que sea; pero la Cámara dará a mi indicación la importancia que quiera. E dicho.

El señor Presidente.—La igualdad que se desea en todas las contribuciones es irrealizable: puede observarse en las contribuciones fiscales, pero nunca en las municipales. También es un principio que las contribuciones que son locales i para objetos determinados, la sufran aquellos que reportan las ventajas, así lo son las de los pontazgos i peajes. Si se tratase de imponer el gravámen de un real sobre cada fanega de trigo que se esporte de Chile, sería igual para todos los propietarios, sin embargo de que para unos sería más gravoso que para otros, por que por ejemplo, el productor de

Rancagua que pasa por el puente de Maipo, pagaría el pontazgo, i si iba a Valparaíso, pagaría a más el peaje—si fuera a San Antonio correría ambos derechos. Si es así, establecer esa sisa sobre las cargas que por mar llegan a Coquimbo, tendrían que pagar derechos varios i otros de muelle. Si esas cargas entran a la ciudad i pagan, pudiendo solo escusarse las que quedan para el consumo del puerto que siendo de tan corta población en el día serían insuficientes. Las cargas que entran i salen de Valparaíso, pagan un peaje que no pagan las que quedan allí para el consumo interior, i es justo porque no deben pagar derechos de caminos que no andan i de puentes que no pasan etc. Por estas razones insisto en que se apruebe el artículo tal como está redactado.

A petición del señor Vial Formas se dejó este artículo, para segunda discusión.

Se procedió a la votación de la persona que debía desempeñar el destino de Oficial Mayor de esta secretaría, contrayéndose a los tres individuos propuestos por el Secretario. Verificado el escrutinio por cédulas, resultó electo D. Miguel Campino por 10 votos, contra 4 que obtuvo D. Felipe Santiago Contreras.

El señor Presidente.—Se levanta la sesión, quedando en tabla para la siguiente los mismos asuntos que han quedado sin resolverse esta noche.

ranos, i que segun el acuerdo que se a leido, no están exceptuados para votar. Recordará la Cámara que cuando se discutió la lei, librando de derechos a la importacion de carbon de piedra extranjero por ciertos puertos de la República, votaron en ella los Senadores que pertenecian a la clase de mineros en dichos puertos, i a nadie se le ocurrió que debian estar exceptuados. Si aora se tratase de alterar las contribuciones del catastro i diezmo, ¿se pretendia que los propietarios i acendados no votasen? Si, pues, ai en la Sala Senadores que tengan intereses en los terrenos de Valparaiso, podria tambien aberlos que los tengan en otro punto, i en tal caso, son todos individuos de la clase de propietarios riberanos. Concluyo opinando porque en el artículo del proyecto en discusion, puedan votar todos los Senadores, porque él es de una lei jeneral i no de una particular.

Confieso que el Reglamento no es eterno e invariable, que está sujeto a las modificaciones que se propongan en forma, i que sigan todos los trámites establecidos para las leyes, así como lo fue la modificacion de que e echo mérito, no para que pase a la otra Cámara i a la sancion del Gobierno, sino para la discusion interior de esta. Será pues preciso que el señor Vial presente la indicacion que intenta ser.

El señor Vial Formas.—Resta presentar la indicacion por escrito, la presentaré para la sesion siguiente.

Se suspendió la sesion.

A segunda ora se leyó una nota del Presidente de la Cámara de Diputados en que anuncia aber aprobado sin variacion alguna el proyecto de lei sobre el aumento del ejército permanente, i se mandó archivar i comunicar al Supremo Gobierno.

Se puso en discusion particular el art. 1.º del proyecto de lei sobre un nuevo impuesto a favor de la Municipalidad de la Serena, el cual está concebido en los términos siguientes:

Artículo 1.º —El impuesto de medio real por cada carga que entra en la Ciudad de la Serena, i que bajo el nombre de sisa se paga a aquella Municipalidad, se estenderá tambien a las cargas que entraren por tierra en el puerto de la misma ciudad, en el de Totoralillo i en la poblacion de Andacollo.

La Municipalidad de la Serena percibirá esta contribucion mientras aga los gastos que demandan las necesidades de los lugares expresados.

El señor Vial del Rio.—Yo no estoy de acuerdo con que la Municipalidad de la Serena consuma todos los productos del impuesto que se trata de establecer. El Departamento de la Serena que se compone de los pueblos de Andacollo i Totoralillo i tambien del puerto, va a aprovecharse de los productos municipales de estos pueblos, desatendiéndolos en sus necesidades, i yo creo que esto no es justo. Jeneralmente se dice que los consumidores son los que acen las rentas municipales de una aldea o de una villa: aora, estos pueblos van a pagar el aumento de precio que tiene esa sisa, i me parece de justicia que debe aplicarse a sus ventajas especiales, i que no se abandone a esas pobres poblaciones. Yo querria que de los productos de Totoralillo, Andacollo etc. se aprovecharasen los mismos consumidores.

El señor Vial Formas.—La igual reparticion de las contribuciones, es una base que docto de su mérito o funesto influjo en la sociedad. Establecer un derecho sobre un artículo cualquiera, i eximir de él a una parte de esa

misma produccion, es atacar la industria que la cria, es estinguirla.

La industria que se ocupa en trasladar los productos de un lugar a otro, se alla considerablemente recargada cuando se ocupa en llevarlos por tierra, por el mayor valor del trasporte. Si se conducen por mar, se ejecuta la misma operacion a ménos costo, i si a esta diferencia se agrega la de eximir del derecho de que aora se trata a las mercaderías que se conduzcan por mar, no cabe duda que estas tendrian una preferencia en el mercado, que se da un golpe mortal a la industria que se ocupa en el trasporte de tierra, i acabará con esta fuente de riqueza i con todos los capitales, con grave perjuicio de los consumidores por la falta de concurrencia.

Ayudado en estos principios, soi de pensar que el derecho que aora se establece a las cargas que se conduzcan por tierra, se exija tambien a las que se introduzcan por mar para el consumo del puerto de la Serena.

El señor Vial del Rio.—Tenemos un principio muy conocido i muy fundado en la razon, que el que sufre las incomodidades, goce tambien de las ventajas. Si a un pueblo se le hace sufrir por el derecho de la sisa, así tambien se le debe compensar con las ventajas que produzca. Sabido es que las Municipalidades atienden solamente a los pueblos donde residen i que tienen a la vista, descuidando enteramente las demas poblaciones menores que están a su cargo. En ellas todo está reducido a la mayor miseria, no ai puentes, no ai caminos, no ai nada, i cuando se hace alguna reforma, siempre es a espensas de los particulares o del Gobierno; pero nunca de las Municipalidades. Yo invoco la atencion de todos los señores que me oyen i que conocen los pueblos distantes. Si no se trata de poner un remedio a estos males, siempre esos pueblos serán miserables, i nunca saldán de la nada en que se encuentran. Por estas razones, yo insisto en la indicacion que tuve el honor de proponer a la Sala para que se invierta en los pueblos de Totoralillo i Andacollo todos los productos municipales que ellos mismos produzcan.

El señor Presidente.—Estoi por la aprobacion del artículo en la misma forma que se presenta; él viene mejor meditado i mejor redactado de lo que podriamos acerlo. El impuesto que con el nombre de sisa se cobra en la ciudad de la Serena se pide que se aga extensivo al puerto, al lugar de Andacollo i al de Totoralillo, i que él se cobre por la Municipalidad mientras aga los gastos que demandan esos puntos. Ellos forman el Departamento de dicha Municipalidad como por ejemplo Renca, Nañoa etc. forman el de Santiago. Nótese que el gravámen se impone sobre las cargas que entran a esos puntos i no a las que salen; la carga que sale del puerto paga a su entrada a la Serena, i lo mismo la que sale de Andacollo para los otros destinos. A Totoralillo que es un puerto abilitado entran cargas para ser esportadas, i de él no salen porque no es abilitado para la internacion. Con estos productos se propone la Municipalidad atender a las necesidades de esos puntos, i mientras no tengan Municipalidad encargada de su conservacion, nadie puede acerlo sino la de la Serena, ni ai para que se lleve una cuenta estrada de lo que cada uno produzca para emplearlo esclusivamente en él.

El señor Vial Formas.—Creo que no debemos someter nuestro juicio al dictámen ajeno, mientras que no preceda el convencimiento, i que es de nuestro deber meditar tambien como cualquiera otro los proyectos que se presenten a la Cámara.